

OFICIO 195-331830 DEL 23 DE AGOSTO DE 2026

**ASUNTO ALGUNOS ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE AUTOCONTROL
Y GESTIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP Y C/ST EN EL CAPÍTULO
IX DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA 100-000020 DE 2 DE
JULIO DE 2026.**

Acuso recibo del escrito citado en la referencia por medio de cual formula una petición de información en los siguientes términos:

- 1. Va a existir un único sistema que atienda los riesgos mencionados?*
- 2. A partir de cuando se debe realizar la transición a este nuevo modelo?*
- 3. Solo se necesitará un oficial de cumplimiento para todo el modelo?*
- 4. Que otros cambios impactan al modelo sagrilaft actual*

Antes de resolver lo propio, debe reiterarse que la competencia de esta Entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1736 de 2020 modificado por el Decreto 1380 de 2021.

Así, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las funciones descritas en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1736 de 2020, y en atención a lo establecido en la Resolución 2026-01-596505 del 13 de agosto de 2026, es función del Grupo de Asesoría y Doctrina Societaria adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad absolver las peticiones que correspondan según las facultades establecidas legalmente a esta dependencia. En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto.

En relación con las inquietudes planteadas, se resuelven las mismas en una sola respuesta por tratarse todas del mismo contexto, por lo que resulta pertinente señalar que el numeral 9.7 del Capítulo IX debe interpretarse en el contexto de la reforma introducida mediante la Circular Externa 100-000020 de 2026, a través de la cual la Superintendencia de Sociedades reorganizó el régimen de cumplimiento empresarial. En la parte considerativa de dicho acto administrativo se indicó la necesidad de "modificar integralmente los Capítulos X y XIII de la CBJ y de unificarlos en un solo cuerpo normativo" (pág. 1), evidenciando el

propósito de integrar en un único esquema regulatorio las obligaciones previamente desarrolladas a través del SAGRILAFT y del PTEE.

En desarrollo de esta decisión, la Circular incorporó el Capítulo IX denominado "*Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST*", que establece un marco integrado para la gestión de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción y soborno transnacional. En consecuencia, de la estructura adoptada por la norma se desprende que estos riesgos deben ser administrados dentro de un único sistema de cumplimiento y, por tanto, dentro del mismo Sistema para su diseño, promoción, desarrollo y cumplimiento se designará a un Oficial de Cumplimiento principal y su suplente respectivo, en caso de cumplir con los requisitos correspondientes en el mencionado Capítulo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.28 de la Circular Básica Jurídica 100-000020 del 2 de julio de 2026, las sociedades comerciales, empresas unipersonales, sucursales de sociedades extranjeras, confederaciones de cámaras de comercio y cámaras de comercio que adquieran por primera vez la calidad de Sujeto Obligado al Sistema de cumplimiento y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST al 31 de diciembre de 2026, deberán poner en marcha el Sistema, a más tardar el 31 de mayo del año 2027. Se recuerda que de manera general, la Circular mencionada señala que *"Las Sociedades comerciales, empresas unipersonales, sucursales de sociedades extranjeras, confederaciones de cámaras de comercio y cámaras de comercio que adquieran por primera vez la calidad de Sujeto Obligado al Sistema de cumplimiento y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST a partir del 31 de diciembre del año de expedición de la presente circular, deberán poner en marcha el Sistema, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al que adquirieron la calidad de Sujeto Obligado."*

Igualmente, el que ya es Sujeto Obligado con ocasión de la normativa anterior, por virtud de lo determinado en el numeral 9.29 de la Circular Básica Jurídica en mención, deberá ajustar su Sistema de cumplimiento para la gestión de los riesgos (LA/FT/FPADM y C/ST) conforme a lo establecido en el Capítulo IX, a más tardar el 31 de mayo del año 2027.

Finalmente, entre los principales cambios frente al esquema anterior se encuentran la integración del SAGRILAFT y el PTEE en un único sistema de autocontrol y gestión de riesgos, la consolidación de políticas y documentación en una sola estructura de cumplimiento y el fortalecimiento de los requisitos aplicables al sistema.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, no sin antes señalar que en la WEB de la Entidad puede consultar la normatividad, la Circular Básica

Jurídica, los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia y la herramienta tecnológica Tesauro.